



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

CEI 60 en relación con la fiscalización o regulación de asesores financieros que formulan recomendaciones a cotizantes de AFP para la administración de sus fondos previsionales

Julio 2021

Mandato general CMF

- La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) es un servicio público de carácter técnico, que tiene entre sus principales objetivos velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública.
- Para ello mantiene una visión general y sistémica del mercado, considerando los intereses de los inversionistas, depositantes y asegurados, así como el resguardo del interés público.
- Le corresponde velar porque las personas o entidades fiscalizadas cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rigen, desde su inicio hasta su liquidación; pudiendo ejercer la más amplia fiscalización sobre todas sus operaciones.

Marco regulatorio Asesores Previsionales

- Hasta antes de la vigencia de la Ley 21.314 sobre Agentes de Mercado, quienes estaban sometidos a supervisión eran los asesores previsionales, quienes entregan orientación personal a quienes desean pensionarse o tomar otras decisiones en materia previsional. Bajo este marco, es posible identificar los siguientes subprocesos:

1. Inscripción en Registro:

Conforme a la normativa legal, para desarrollar la asesoría previsional es necesario inscribirse en el registro especial que llevaba la CMF* en conjunto con la SP, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa:

- a) Acreditación de conocimiento en materias previsionales, bajo la forma de aprobación de un examen ante la CMF y la SP.
- b) Revisión otros requisitos (integridad).

* A contar del 1/7/2021, la mantención del registro y la fiscalización de Asesores Previsionales y entidades de Asesoría Previsional corresponderá sólo a la SP (Ley 21.314)

Marco regulatorio Asesores Previsionales

•Hasta antes de la vigencia de la Ley 21.314 sobre agentes de mercado, quienes estaban sometidos a regulación eran los asesores previsionales, quienes entregan orientación personal a quienes desean pensionarse o tomar otras decisiones en materia previsional. Bajo este marco, es posible identificar los siguientes subprocesos:

1. Inscripción en Registro:

- c) Garantía: Se requiere la presentación de una póliza de seguros, instrumento establecido para hacer frente a eventuales incumplimientos del asesor en cuanto a la asesoría o gestiones desarrolladas frente a sus clientes. *
- d) Mantención de la inscripción en el Registro de Asesores Previsionales.

* A contar de la vigencia de la Ley 21.314, la garantía podría consistir en una boleta de garantía bancaria.

Marco regulatorio Asesores Previsionales

2. Fiscalización :

- Para los asesores previsionales, se estableció un procedimiento de fiscalización mediante la Resolución Conjunta SP N° 52 y CMF N° 4254, de 21 de septiembre de 2018.
 - La fiscalización, en terreno o en gabinete, tiene por objeto la revisión de la asesoría prestada a sus clientes, y la investigación y análisis de las reclamaciones, en el caso que se presenten, en contra de estos fiscalizados.
 - Además, ambos Servicios requieren periódicamente información técnica sobre sus operaciones, y se verifica la mantención de los requisitos legales, particularmente la garantía.
 - Finalmente, dado que los asesores previsionales operan en la comercialización de los seguros de rentas vitalicias, se realiza una verificación periódica de sus conocimientos.

* A contar del 1/7/2021, la mantención del registro y la fiscalización de Asesores Previsionales y entidades de Asesoría Previsional corresponderá sólo a la SP (Ley 21.314)

Asesoría previsionales y financieras (Ley 21.314)

- El 13 de abril de 2021, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.314, que establece nuevas exigencias de transparencia y refuerza las responsabilidades de los agentes de los mercados y regula la asesoría previsional, entre otras materias.
- La ley ajusta las exigencias antes descritas, lo más importante es que establece que las personas y empresas que realizan recomendaciones masivas de inversiones previsionales (como cambios de fondos de AFP) deberán someterse a una regulación conjunta de la Superintendencia de Pensiones y la CMF.



Asesoría previsionales y financieras (Ley 21.314)

- A partir de la nueva Ley, quienes realizan estas sugerencias masivas de inversión se les denominará **asesores financieros previsionales**, mientras que las personas jurídicas se denominarán **entidades de asesoría financiera previsional**.
- La operación exige la inscripción en un registro ad hoc que mantendrán la CMF y SP y deberán contratar una póliza de seguro o boleta de garantía para responder a clientes por sus actuaciones o perjuicios.
- Quienes brinden este tipo de servicios no podrán ejercer la función de administración de cartera y les estará prohibido valerse directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros relacionados, de las variaciones en los precios de mercado que se deriven de las recomendaciones que hayan efectuado a sus clientes.

Asesoría de inversión (Ley 21.314)

- El artículo 3° de esta Ley regula la prestación de servicios de asesoría de inversión en Chile, la que, en virtud de este artículo, queda sujeta a la fiscalización de la CMF.
- **Asesoría de inversión:** Se define como asesoría de inversión la prestación, por cualquier medio, de servicios o la oferta de productos al público general o a sectores específicos de él, relacionados con la inversión en instrumentos financieros de cualquier especie.

Obligación de registro

- Solo podrán prestar servicios de asesoría de inversión en forma habitual (i) quienes se encuentren inscritos en el registro que para tal efecto mantendrá la CMF (el “Registro”), y (ii) las entidades que, en virtud del artículo 3°, se encuentran exentas de la obligación de inscribirse (bancos, compañías de seguros y reaseguros, intermediarios de valores de oferta pública, administradoras de fondos autorizados por ley y administradores de cartera fiscalizados por la CMF).

Asesoría de inversión (Ley 21.314)

Conforme al artículo 2° transitorio, a partir del 13 de abril de 2021, la CMF tiene 12 meses para dictar una Norma de Carácter General en la que deberá establecer:

1. Los requisitos de inscripción en el Registro, casos y procedimiento de cancelación y suspensión de la misma;
2. Las exigencias que deberán cumplir los asesores de inversión en materia de solvencia, gestión de riesgos, idoneidad y conducta;
3. Información mínima que los asesores de inversión deberán proporcionar al público general y a la propia CMF, y
4. Requisitos que debe cumplir la información que se entregue al público y que contenga recomendaciones de inversiones: riesgo, costos, rentabilidades esperadas, conflictos de interés, y perfil profesional de los responsables de dicha información, entre otros.

Aplicación Ley de Mercado de Valores a la asesoría financiera provisional – Información privilegiada

Sujetos obligados

Todo aquel que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con un emisor posea información privilegiada.

Conductas

- **Deber de reserva.** Guardar reserva y no utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir o enajenar, para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas los valores sobre los cuales posee información privilegiada
- **Prohibición de uso.** Prohibición de valerse de la información privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier operación con los valores o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores.
- **Deber de abstención o de adquirir valores.** Deber de abstención de comunicar la información privilegiada a terceros o de recomendar la adquisición o enajenación de los valores

Información Privilegiada (IP) - Concepto LMV

Artículo 164 de LMV: tres hipótesis

- Cualquier información referida a uno o más emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios de sus valores, no divulgada al **mercado** y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de ellos.
- Información sobre negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social, cuya reserva sea acordada por tres cuartas partes de los directores en ejercicio.
- Información sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de oferta específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.

Información Privilegiada (IP) - Concepto LMV

Artículo 164 de LMV: tres hipótesis

- La actual legislación quiere evitar que quien sabe información sobre un emisor de valores, valores o lo que un inversionista institucional hará, utilice esa información en beneficio propio.
 - Toda vez que al ejecutar sus decisiones de inversión, incidirá en el mercado, por lo que **esa información se reputa privilegiada.**
- A partir de las hipótesis legales, no es posible asimilar el conocimiento que algunos tengan acerca del contenido de las recomendaciones de inversión de los “asesores previsionales” a ninguno de los conceptos que la ley recoge en la noción de información privilegiada.
 - No alude a emisores de valores o a valores individuales, sino a recomendaciones referidas a posibles comportamientos en fondos de pensiones.
 - Los asesores no son inversionistas institucionales.



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

CEI 60 en relación con la fiscalización o regulación de asesores financieros que formulan recomendaciones a cotizantes de AFP para la administración de sus fondos previsionales

Julio 2021